

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INDRA SISTEMAS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA EMITIR, EN UNA O VARIAS VECES, BONOS U OBLIGACIONES, SIMPLES, CONVERTIBLES, CANJEABLES EN O POR ACCIONES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO OTROS VALORES DE RENTA FIJA, WARRANTS Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS QUE DEN DERECHO A LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE NUEVA EMISIÓN DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN DE LA SOCIEDAD O DE OTRAS SOCIEDADES INCLUIDA EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE JUNIO DE 2017 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

## **1. Objeto del Informe**

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. (en adelante ("Indra" o la "Sociedad") de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 297, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta relativa a la autorización al Consejo de Administración de la Sociedad para que, en el plazo de cinco años, pueda emitir, en una o varias veces, bonos u obligaciones, simples, convertibles, canjeables en o por acciones de la Sociedad, así como otros valores de renta fija, warrants y cualesquiera otros instrumentos que den derecho a la adquisición de acciones de nueva emisión de acciones en circulación de la sociedad con el límite de 1.500 millones de euros, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

## **2. Justificación**

Sin perjuicio de las razones específicas que se explican más adelante y que justifican la renovación de la autorización vigente concedida en la pasada Junta General Ordinaria celebrada el 30 de junio de 2016, la situación global de los mercados y el contexto del sector financiero en España en la actualidad hace muy necesario que cualquier sociedad y, en especial, aquéllas cuyas acciones están admitidas a cotización, pueda adoptar en el menor tiempo posible las decisiones que en cada caso sean oportunas o necesarias atendiendo a la particular circunstancia de la sociedad, reduciendo asimismo los costes derivados de dichas

actuaciones. Al constituir el Consejo de Administración el órgano de decisión más inmediato y residir en él la gestión y la representación de la Sociedad, es preciso que se le dote de la flexibilidad necesaria para poder adoptar las medidas oportunas en cada momento sin tener que acudir a la Junta de Accionistas, habida cuenta de la dilación y costes derivados de los requisitos legales para su convocatoria y celebración que causarían en la toma de dichas medidas y que podría derivar en un perjuicio significativo para la Sociedad, de forma coherente con la práctica habitual en la mayoría de las sociedades cotizadas. Es por ello que se considera oportuno delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles, canjeables en o por acciones de la Sociedad por un importe no superior a los 1.500 M€ (o su equivalente en otra divisa). A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación. Se estima que esta cantidad es suficiente para que, en el plazo máximo de cinco años, el Consejo de Administración pueda obtener recursos ajenos a partir de la emisión de valores convertibles y/o canjeables o no en acciones de la Sociedad u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, para atender así las necesidades que puedan surgir en cada momento para la Sociedad, optimizando a su vez la estructura de recursos propios de la Sociedad. El Consejo estará facultado para determinar, dentro de los márgenes indicados por la Junta General y siempre en cumplimiento de lo dispuesto para este tipo de emisiones en la normativa que le es de aplicación, las condiciones y términos concretos de cada emisión que de este tipo de valores se haga, a fin de que las mismas se puedan adaptar a la situación real de la Sociedad y del mercado en cada momento, siempre en la búsqueda del mayor interés de la Sociedad. A estos efectos, será de aplicación a los warrants u otros valores análogos lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital con respecto a las obligaciones convertibles en acciones, en tanto en cuanto sean compatibles con la naturaleza de dichos valores.

La propuesta objeto del presente informe hace referencia asimismo a la delegación a favor del Consejo de Administración para la adopción y ejecución de los acuerdos de aumento del capital social, hasta el límite de la mitad del capital social existente a la fecha de la delegación y durante un plazo máximo de cinco años, según lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Dicha delegación encuentra su justificación en dotar de la agilidad

anteriormente señalada a los acuerdos que tengan por objeto la emisión y, en su caso, posterior conversión en acciones de la Sociedad, todo ello sin perjuicio de los informes que, para cada emisión deberá realizar el Consejo de administración, junto con el de un experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil, conforme a lo establecido en los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

Además, la propuesta prevé la delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un importe nominal máximo, en conjunto, equivalente al 20% del capital social. Para el cómputo de este límite se tendrán en cuenta tanto las ampliaciones de capital que puedan realizarse al amparo de la delegación incluida en el punto Quinto del orden del día de la misma Junta General, como las ampliaciones asociadas a las emisiones de valores convertibles en los que se haya procedido a excluir el derecho de suscripción preferente, de forma total o parcial, posibilidad también prevista en el anteriormente citado artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 417 de la citada Ley, siempre y cuando se justifique el interés social.

En este sentido, y como se ha expuesto anteriormente, el objeto de la presente propuesta es el de obtener, según sean las necesidades de capital de la Sociedad en cada momento, los recursos ajenos que sean oportunos y con los que se satisfagan los objetivos, garantizando en lo posible la minimización del coste temporal y financiero en la toma de dichos acuerdos. De todo ello se deduce, por tanto, que la propuesta de referencia protege los intereses de la Sociedad y busca la consecución de sus objetivos, optimizando los mismos y sin perjuicio de la elaboración del correspondiente informe que para cada emisión deberá realizar el Consejo de Administración en el que se justifique dicha exclusión del derecho de suscripción preferente, en tanto sea de aplicación; informe que será acompañado asimismo y como se ha especificado con anterioridad por el de un experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad.

Asimismo, se prevé que los valores que se emitan en virtud de esta delegación puedan ser admitidos a negociación en el mercado secundario que proceda, oficial o no oficial, organizado o no, nacional o extranjero.

Por otra parte, en ocasiones puede resultar conveniente efectuar las emisiones de valores al amparo de esta propuesta, a través de una sociedad filial, con la garantía de la Sociedad. En consecuencia, se considera de interés que la Junta

General de Accionistas autorice al Consejo de Administración para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija simples o convertibles y/o canjeables o *warrants* que durante el plazo de vigencia de este acuerdo sean efectuadas por las sociedades dependientes, a fin de otorgar al Consejo de Administración la máxima flexibilidad para estructurar las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias.

La totalidad de las facultades que se atribuirán al Consejo de Administración en caso de ser adoptado el acuerdo que aquí se propone, lo serán con expresa facultad de sustitución, de suerte que se favorezca aún más el objetivo buscado de dotar de la mayor agilidad posible a las operaciones planteadas.

Por último, se hace constar que la delegación de facultades en el Consejo de Administración recogida en la referida propuesta de acuerdo deja sin efecto la conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 30 de junio de 2016, en la parte no utilizada de la misma.

La parte ya utilizada se corresponde a la emisión de bonos convertibles en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas por importe global de 250 millones de euros y vencimiento a 7 años y a la emisión de bonos Simples no Garantizados Ordinarios por importe de 25 millones de euros acordadas por el Consejo de Administración el 26 de septiembre de 2016 y el 22 de diciembre de 2016 respectivamente, al amparo de dicha autorización.

El Consejo considera conveniente proponer la renovación de esta autorización para dotar a la Sociedad de la suficiente flexibilidad para poder aprovechar las oportunidades puntuales (ventanas de mercado) que se presentan para captar nuevos recursos en condiciones financieras ventajosas, especialmente en la actual coyuntura, en la que la rentabilidad demandada por los inversores en los mercados de capitales de renta fija se encuentra en mínimos históricos. Permite asimismo reducir los costes y el riesgo de volatilidad de los mercados gracias a la reducción de los plazos de ejecución de este tipo de operaciones, al poder ser acordadas directamente por el Consejo de Administración.

Esta delegación ha demostrado ser de gran utilidad en los últimos años y es una herramienta fundamental para acometer la estrategia de diversificación de fuentes de financiación de la Sociedad, dotando al Consejo del margen de

maniobra necesario y de la capacidad de respuesta que requiere el entorno económico actual.

El Consejo de Administración es plenamente consciente de la preocupación que las emisiones realizadas al amparo de esta autorización, que puedan implicar aumentos de capital pueden plantear a los accionistas por su potencial efecto dilutivo. A este respecto, el Consejo valora dicho efecto y lo tiene en cuenta tanto para la adopción de la decisión como para decidir el destino o finalidades de los fondos obtenidos en dichas emisiones. Así se hizo en la última emisión acordada en septiembre de 2016 en la que se acordó destinar parte de los fondos obtenidos en la misma a la recompra parcial de la emisión de obligaciones convertibles realizada en el ejercicio 2013. Con esta misma finalidad de minimizar el efecto dilutivo de los aumentos de capital a los que pueda dar lugar tanto la presente delegación como la concedida al amparo de la propuesta bajo el punto Quinto del Orden del día, la Sociedad se somete voluntariamente al límite establecido en la Recomendación 5ª del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas consistente en que dichos aumentos en su conjunto no superen el 20 % del capital social actual de la Sociedad.

En todo caso, como se ha indicado, las operaciones realizadas al amparo de esta autorización con exclusión del derecho de suscripción preferente, requerirán de un análisis por parte del Consejo de Administración de las ventajas, oportunidades y creación de valor potencial que las mismas aportan a la Sociedad y sus accionistas y de la emisión de un informe específico en el que se justificarán las razones de interés social para llevar a cabo las mismas.

Por consiguiente, en el cálculo de los límites de la autorización que se somete a la aprobación de la Junta en el día de hoy bajo este punto del orden del día no computarán las emisiones realizadas al amparo de la anterior autorización de la Junta General de Accionistas de 2016 a las que se ha hecho referencia. Asimismo, los límites de esta nueva autorización se calcularán sobre la nueva cifra de capital social resultante de los aumentos de capital realizados tras la liquidación de la oferta pública de adquisición de acciones de TecnoCom, Telecomunicaciones y Energía S.A. formulada por Indra aprobados por la Junta General Extraordinaria de la Sociedad celebrada el pasado 20 de febrero de 2017, tras los que el capital de la Sociedad asciende a 35.330.880,40 euros dividido en 176.654.402 acciones de 0,20 euros de valor nominal.

La PROPUESTA DE ACUERDO que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

**DELEGACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN, PARA EMITIR, EN UNA O VARIAS VECES, BONOS U OBLIGACIONES, SIMPLES, CONVERTIBLES, CANJEABLES EN O POR ACCIONES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO OTROS VALORES DE RENTA FIJA, WARRANTS Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS QUE DEN DERECHO A LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE NUEVA EMISIÓN, DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN DE LA SOCIEDAD O DE ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES, CON EL LÍMITE DE 1.500 M€. LA AUTORIZACIÓN COMPRENDE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA, EN SU CASO: (I) DETERMINAR LAS BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN, CANJE O EJERCICIO; (II) AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LA CUANTÍA NECESARIA PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE CONVERSIÓN; Y (III) EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LAS EMISIONES, LIMITADO A UN IMPORTE NOMINAL MÁXIMO EQUIVALENTE AL 20% DEL CAPITAL SOCIAL.**

De conformidad con el informe formulado por el Consejo de Administración, en virtud de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital:

Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en los artículos 297.1.b), 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

#### **1. Valores objeto de la emisión.**

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser bonos u obligaciones, simples, convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como otros valores de renta fija, warrants o cualesquiera instrumentos, que incorporen el derecho de opción a la suscripción de nuevas acciones o a la adquisición de acciones en

circulación de la Sociedad y cualesquiera valores o instrumentos financieros que atribuyan una participación en las ganancias sociales.

## **2. Importe máximo de la delegación.**

Se hace constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad no está sujeta a ningún límite legal máximo para la emisión de obligaciones. No obstante, el importe total máximo de la emisión o emisiones de los valores indicados anteriormente que se podrá acordar al amparo de la presente delegación en el Consejo se fija voluntariamente en 1.500 millones de euros o su equivalente en otra divisa al tiempo de su emisión.

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.

## **3. Plazo.**

La emisión de los valores objeto de la autorización podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

## **4. Alcance.**

A tal efecto y con carácter meramente enunciativo, se confieren al Consejo las siguientes facultades que, en el caso de emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, deberán ejercitarse con respeto a las bases que más adelante se aprueban en cumplimiento de lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital:

- a) Acordar la emisión de las obligaciones en una o varias veces y determinar los importes de cada emisión fijando: la fecha o fechas del acuerdo de emisión; el número de valores y su valor nominal, que, en el caso de valores convertibles, no será inferior al nominal de las acciones en el momento de ejecutar el acuerdo; el tipo de interés, fechas y procedimiento de pago de cupón; el plazo y condiciones de amortización y la fecha de vencimiento; el carácter subordinado en su caso; el tipo de reembolso, primas y lotes; las garantías; la forma de representación mediante títulos o anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; el

importe máximo por suscriptor; el lugar y períodos de suscripción; el derecho de suscripción preferente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como solicitar el rescate o reembolso de los valores.

- b) Desistir de la realización de la emisión mediante el no ejercicio de la autorización. A partir de la citada fecha límite establecida para la emisión de valores de renta fija convertibles y/o canjeables, sin que el Consejo hubiera hecho uso de la delegación, se entenderá la misma caducada y sin valor ni efecto alguno.
- c) En el caso de valores convertibles y/o canjeables, determinar si los mismos lo son necesaria o voluntariamente y, en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción del titular de los mismos o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión, que no podrá exceder de la duración de cada uno de los empréstitos, así como prever que la conversión y/o el canje se atiendan mediante la entrega de acciones o de forma sintética y por diferencias, con la correspondiente facultad para suscribir en este caso los derivados que resulten oportunos.
- d) En el caso de warrants y valores análogos que den derecho a la suscripción o adquisición de acciones, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio -que podrá ser fijo (determinado o determinable) o variable-, y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de adquisición o suscripción de las acciones subyacentes.
- e) Determinar el régimen de suscripción; el orden de prelación de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación y la legislación aplicable a la emisión.
- f) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión.
- g) Amortizar anticipadamente la emisión o emisiones con opción de conversión y/o canje.



- h) Prorrogar, durante el tiempo que acuerde, el plazo de suscripción abierto a terceros o reducir el importe de la emisión al importe suscrito al cierre de dicho período.
- i) Autorizar, en su caso, la constitución de una asociación de defensa o sindicato de tenedores de valores y el nombramiento de un comisario, todo ello de acuerdo con el artículo 403 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y normativa aplicable.
- j) Fijar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato o sindicatos de tenedores de valores que se constituyan, en su caso, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y normativa aplicable.
- k) Modificar los términos y condiciones de las emisiones cuando lo estime conveniente y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de valores o reuniones de tenedores de valores, según resulte aplicable.
- l) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.
- m) Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes en el caso de ser necesario.

## **5. Bases y modalidades de conversión y/o canje.**

A efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

**(i)** Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo que sean convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad lo serán con arreglo a una relación de

conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, a discreción o no del emisor, sujeto a condiciones o solo en determinados escenarios, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de Indra Sistemas, S.A., o en el caso de cumplimiento de algún hecho o condición, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en la emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.

**(ii)** También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de Indra Sistemas, S.A., concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de Indra Sistemas, S.A., por llevar a cabo la liquidación mediante el pago de la diferencia de valor en efectivo, e incluso por que la conversión se reconozca por diferencias o de forma sintética, en cuyo caso el Consejo podrá suscribir los derivados que resulten necesarios o convenientes a efectos de cubrir los riesgos derivados de la operación. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

**(iii)** A efectos de la relación de conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones de la Sociedad por el precio fijo (determinado o determinable) que se establezca en el acuerdo de emisión, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de Indra Sistemas, S.A., en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento o prima, pudiendo el Consejo de Administración determinar los criterios de conversión y/o canje que estime oportunos.

También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones de Indra Sistemas, S.A. a los efectos de la conversión y/o canje será el determinado por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

**(iv)** Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

**(v)** En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Sobre este informe un experto independiente distinto del auditor de cuentas de Indra Sistemas, S.A., emitirá el informe a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, y ambos documentos se publicarán en la página web de la Sociedad tan pronto como se haya acordado la emisión.

## **6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.**

En caso de emisiones de warrants y otros valores análogos que den derecho a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, dado su carácter atípico se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles. En relación con las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de adquisición o suscripción que confieran los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con las características propias de esta clase de valores.

## **7. Exclusión del derecho de suscripción preferente y aumento de capital.**

Esta delegación al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

**(i)** La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de esta autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha exclusión, que será objeto del correlativo informe de un experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado por el Registro Mercantil, al que se refieren los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán publicados en la página web de la Sociedad tan pronto como se hayan fijado las condiciones de la emisión.

Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellos aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el objeto del punto quinto del orden del día de esta Junta General hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20% del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo.

**(ii)** La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de valores convertibles o que den derecho a la suscripción de acciones y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y

para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

**(iii)** La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados anteriores.

**(iv)** La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de Indra Sistemas, S.A., en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, en su caso, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

## **8. Admisión a negociación.**

Indra Sistemas, S.A., podrá solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan por Indra Sistemas, S.A., en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara

expresamente el sometimiento de Indra Sistemas, S.A., a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

### **9. Facultad de sustitución.**

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis apartado L) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades de desarrollo, concreción, ejecución, interpretación y subsanación de los acuerdos de ampliación de capital a que se refiere este acuerdo.

La presente delegación deja sin efecto la acordada en la Junta General de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2016 en la parte no utilizada de la misma.

Mayo 2017